

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0128/2024/OPNT

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudios los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 20 veinte de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el acuerdo, a través del cual se formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:** -----

Z  
O  
I  
C  
A  
U  
T  
C  
A  
En conformidad con los artículos 142, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que mediante acuerdo, notificado a la persona recurrente el día 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requirió a la persona recurrente, a fin de que aclarará su motivo de inconformidad, congruente con la solicitud de información, anexos y respuesta emitida por el sujeto obligado; concediéndole así un plazo de cinco días hábiles. Plazo que concluyó el pasado 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; sin que lo haya hecho. Sirva de apoyo la siguiente tabla para el computo de plazos: -

Fecha de acuerdo de prevención:	19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de notificación de acuerdo de prevención a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI):	20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha inicial de plazo para atener prevención:	21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha final para atener prevención:	27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro

C  
A  
En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fue hecho a la persona recurrente en el acuerdo anteriormente citado; y se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fue hecha y por no cumplir con los requisitos legales para su procedencia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 142, 143 y 153 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

El presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la septima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA

## ACTUACIONES

COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

2

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.  
MNBG/lav

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0128/2024/OPNT

